

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-20210483-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 314

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidos.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folio 60 del índice N° 07 del expediente digital obra memorial a través del cual la empresa **RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S.** confiere poder a favor del abogado **ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO** portador de la tarjeta profesional N° 103.155 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 25 archivo N° 07 obra contestación de demanda allegada por parte de **RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último encuentra el despacho que obra en el expediente escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda, consistente en modificar pruebas de la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su

presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Por lo anterior encuentra y revisado el escrito de reforma de demanda; el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 28 del C.P.T, esto es, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado, y en cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P.; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a **RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S.**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Adick30@hotmail.com

Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb52edfaf740f0b6e93322615b25dbc222841badb8bb76cd4ebbeefead382227**

Documento generado en 18/02/2022 05:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**